



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

VI LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

20 de junio de 1997

Núm. 97

110/000113 (CD) Protocolo de Adhesión del Gobierno del Reino de Dinamarca al Acuerdo relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 14 de junio de 1985 (firmado en Luxemburgo el 19 de diciembre de 1996).

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado la publicación del asunto de referencia:

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000113

AUTOR: Gobierno.

Protocolo de Adhesión del Gobierno del Reino de Dinamarca al Acuerdo relativo a la supresión gradual de los controles de las fronteras comunes, firmado en Schengen el 14 de junio de 1985 (firmado en Luxemburgo el 19 de diciembre de 1996).

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES establecido plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un periodo de quince días hábiles, que finaliza el día 8 de septiembre de 1997.

En consecuencia, se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del «BOCG», de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado de 19 de diciembre de 1996.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de junio de 1997.— El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico-Trillo Figueroa Martínez-Conde**.

PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL GOBIERNO DEL REINO DE DINAMARCA AL ACUERDO RELATIVO A LA SUPRESIÓN GRADUAL DE LOS CONTROLES EN LAS FRONTERAS COMUNES, FIRMADO EN SCHENGEN EL 14 DE JUNIO DE 1985

Los Gobiernos del Reino de Bélgica, de la República Federal de Alemania, de la República Francesa, del Gran Ducado de Luxemburgo y del Reino de los Países Bajos, Partes en el Acuerdo relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 14 de junio de 1985, en lo sucesivo «el Acuerdo», así como los Gobiernos de la República Italiana, del Reino de España y de la República Portuguesa, de la República Helénica, y de la República de Austria que se adhirieron al Acuerdo por los Protocolos firmados, respectivamente, el 27 de noviembre de 1990, el 25 de junio de 1991, el 6 de noviembre de 1992 y el 28 de abril de 1995, por una parte,

y el Gobierno del Reino de Dinamarca, por otra parte,

Considerando los progresos ya realizados en el seno de la Unión Europea para asegurar la libre circulación de personas, mercancías y servicios,

Tomando nota de que el Gobierno del Reino de Dinamarca comparte la voluntad de llegar a la supresión de controles en las fronteras interiores en la circulación de personas,

han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Por el presente Protocolo, el Gobierno del Reino de Dinamarca se adhiere al Acuerdo tal como quedó enmendado por los Protocolos de adhesión de los Gobiernos de la República Italiana, del Reino de España y de la República Portuguesa, de la República Helénica, y de la República de Austria, firmados, respectivamente, el 27 de noviembre de 1990, el 25 de junio de 1991, el 6 de noviembre de 1992 y el 28 de abril de 1995,

ARTÍCULO 2

En el artículo 1 del Acuerdo, las palabras «el Reino de Dinamarca» se añadirán a continuación de las palabras «el Reino de Bélgica».

ARTÍCULO 3

En el artículo 8 del Acuerdo, las palabras «el Reino de Dinamarca» se añadirán a continuación de las palabras «el Reino de Bélgica».

ARTÍCULO 4

Las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a las islas Feroe ni a Groenlandia.

ARTÍCULO 5

1. El presente Protocolo se firma sin reserva de ratificación o aprobación o bajo reserva de ratificación o aprobación.
2. El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en la cual los Gobiernos de los Estados para los que haya entrado en vigor el Acuerdo y el Gobierno del Reino de Dinamarca hayan expresado su consentimiento en obligarse por el presente Protocolo.

Para el resto de los Estados, el presente Protocolo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en la que cada uno de ellos haya expresado su consentimiento en obligarse, siempre y cuando el presente Protocolo haya entrado en vigor de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior.

3. El Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo es depositario del presente Protocolo; remitirá copia certificada conforme a cada uno de los otros Estados signatarios. Les notificará igualmente la fecha de entrada en vigor.

ARTÍCULO 6

1. El Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo remitirá al Gobierno del Reino de Dinamarca una copia certificada conforme del Acuerdo, en lenguas alemana, española, francesa, griega, italiana, neerlandesa, portuguesa.

2. El texto del Acuerdo, redactado en lengua danesa, queda unido como anejo al presente Protocolo y dará fe en las mismas condiciones que los textos del Acuerdo redactados en lenguas alemana, española, francesa, griega, italiana, neerlandesa y portuguesa.

Hecho en Luxemburgo, el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en lenguas alemana, danesa, española, francesa, griega, italiana, neerlandesa y portuguesa, dando fe igualmente los ocho textos.

DECLARACIÓN DEL GOBIERNO DEL REINO DE DINAMARCA RELATIVA A LOS PROTOCOLOS DE ADHESIÓN DE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE FINLANDIA Y DEL REINO DE SUECIA

En el momento de la firma del presente Protocolo, el Gobierno del Reino de Dinamarca toma nota del contenido de los Protocolos de adhesión de los Gobiernos de la República de Finlandia y del Reino de Suecia al Acuerdo de Schengen y de las declaraciones anejas a los mismos.